

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

## COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA Período Anual de Sesiones 2021-2022

### DICTAMEN 15

Señora presidenta:

Por acuerdo del Consejo Directivo, en su sesión del 7 de setiembre de 2021, mediante Acuerdo 054-2021-2022<sup>1</sup>, se dispuso<sup>2</sup> la remisión a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política; y del artículo 34 y 91 del Reglamento del Congreso de la República, de todo lo actuado a la fecha respecto al **el Decreto de Urgencia 007-2020<sup>3</sup>, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento**, para un nuevo estudio y pronunciamiento, **para expresar su conformidad o recomendar su derogación o su modificación**.

La ingeniera **Marushka Chocobar Reyes**, Secretaria de Gobierno y Transformación Digital, de la Presidencia del Consejo de Ministros, informó ante el Pleno de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en su Cuarta Sesión Ordinaria del 27 de octubre de 2021, respecto a: i) Situación de la implementación del Marco de Confianza Digital; ii) Situación del Registro Nacional de Incidentes de Seguridad Digital y las normas, lineamientos y directivas para su implementación; y, iii) Situación de la implementación de la Red Nacional de Estado Peruano (REDNACE) y la Red Nacional de Investigación y Educación (RNIE).

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en su **Décima Novena Sesión Ordinaria [modalidad virtual]**, del **27 de abril de 2022**, realizada en la sala de reuniones de la plataforma<sup>4</sup> de videoconferencia del Congreso de la República, acordó por

---

<sup>1</sup> [https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Ciencia/files/03sesionordinaria/oficiocircula-051-2021-adp\\_v02.pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Ciencia/files/03sesionordinaria/oficiocircula-051-2021-adp_v02.pdf)

<sup>2</sup> Acuerdo puesto de conocimiento con **Oficio Circular 051-2021-2022** de la Oficialía Mayor, a los presidentes de las Comisiones Ordinarias que el Consejo Directivo, en su sesión del 7 de setiembre, aprobó el **Acuerdo 054-2021-2022**, que dispone, respecto a los decretos de urgencia emitidos durante el interregno parlamentario, se continúe durante el presente período parlamentario con el trámite procesal de control establecido; además, los dictámenes que fueran emitidos en su oportunidad respecto a estos decretos se devolverían a las respectivas comisiones para un nuevo pronunciamiento.

<sup>3</sup> [http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Decretos/Urgencias/2020/DU-007-2020.pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Decretos/Urgencias/2020/DU-007-2020.pdf)

<sup>4</sup> Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de *Microsoft Teams*.

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

**UNANIMIDAD/MAYORÍA** aprobar<sup>5</sup> el dictamen, expresando su **CONFORMIDAD** al **Decreto de Urgencia 007-2020**<sup>6</sup>, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento, con el **voto favorable de los congresistas**: -----  
-----  
-----.

**Presentaron licencia los señores congresistas**: -----  
-----.

Asimismo, el presente dictamen ratifica las conclusiones del pronunciamiento emitido por la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, del Período Ordinario de Sesiones 2020-2021, que refiere que el Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento, **CUMPLE** con los criterios establecidos por la Comisión Permanente del período del interregno parlamentario, respecto a que el Poder Ejecutivo solo debe recurrir a la facultad legislativa extraordinaria ante la necesidad de normas urgentes, respetando los principios de razonabilidad y proporcionalidad, sin afectar el sistema democrático y el estado de derecho constitucional.

Se concluye, además, que el referido Decreto de Urgencia **cumple con el principio de necesidad y urgencia**, para este tipo de normas, respetándose los principios de razonabilidad y proporcionalidad, porque de no aprobarse dicha norma oportunamente se seguiría perjudicando los siguientes derechos y bienes jurídicos de los peruanos en el entorno digital, específicamente en materia de intimidad personal, familiar y seguridad, así también, para atender el deber constitucional del Estado Peruano de proteger a la población, a las instituciones del Estado y a las empresas de las amenazas contra su seguridad, incluyendo aquellas que provienen por agentes perjudiciales en el referido entorno digital.

Por otro lado, se estima que el referido Decreto de Urgencia se ha emitido respetando el sistema democrático y el Estado Constitucional de Derecho ya que no se han abordado materias que los pondrían en cuestión, como lo serían la reforma constitucional, la limitación de derechos fundamentales, los tratados o convenios internacionales, la autorización de viaje del Presidente de la República, el nombramiento, ratificación o remoción de altos funcionarios, la modificación del

<sup>5</sup> Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

<sup>6</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt\\_2011.nsf/\(DecretosUrgencia\)/C701E5AB861A31DB052584EA0050BAA9](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/(DecretosUrgencia)/C701E5AB861A31DB052584EA0050BAA9)

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

Reglamento del Congreso de la República, o una materia que requiera una votación calificada o el ingreso de tropas al país.

No obstante, resulta necesario precisar que esta Comisión no se ha pronunciado respecto a, si el Decreto de Urgencia en evaluación contendría materia incompatible con la facultad legislativa extraordinaria, **específicamente en lo referido a la Ley de Presupuesto y modificaciones presupuestales**, dejando este extremo de la evaluación a la Comisión de Constitución y Reglamento, o en su defecto a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por su especialización en la materia, es decir, deberá pronunciarse sobre la constitucionalidad de la norma en evaluación.

Finalmente, esta Comisión se ratifica también en desestimar las conclusiones del Informe<sup>7</sup> Final del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento, por no haberse valorado suficientemente la justificación de la medida adoptada, precisando que el artículo 14 del referido decreto no es una norma presupuestal, ni corresponde a una modificación presupuestal, como lo es la *Ley de Presupuesto*; sino, lo único que dispone es cumplir con señalar la fuente de financiamiento de las medidas reguladas, en ese caso, proviene de los recursos asignados a cada entidad involucrada en implementar el Decreto de Urgencia. Asimismo, porque **incurrieron en error** al considerar que lo establecido por las *normas urgentes* del Poder Ejecutivo, durante el interregno parlamentario, deben corresponder necesariamente a una **situación de carácter imprevisible** y considerar el **criterio de conexidad** para este tipo de normas; y además, por la aplicación incorrecta de los **parámetros de control político y jurídico a los decretos de urgencia** derivados de **la aplicación del artículo 135** de la Constitución Política, habiendo utilizado los parámetros aplicables a los decretos de urgencia derivados de la aplicación del artículo 118, numeral 19, de la Constitución.

## I. SITUACIÓN PROCESAL

### a. Antecedentes

El 30 de setiembre de 2019, mediante el Decreto Supremo 165-2019-PCM, el Presidente de la República disolvió el Congreso de la República, considerando que existía una “*negación fáctica*” a la cuestión de confianza solicitada por el Presidente del Consejo de Ministros; asimismo, convocó a elecciones para un nuevo Congreso, para completar el Período Parlamentario correspondiente.

---

<sup>7</sup> [https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Decretos/Urgencias/2020/DU-007-2020-OF-008.pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Decretos/Urgencias/2020/DU-007-2020-OF-008.pdf)

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

El 9 de enero de 2020, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo decretó, promulgó y publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento, bajo análisis.

El 10 de enero de 2020, el Poder Ejecutivo, en cumplimiento del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, mediante Oficio 007-2020-PR<sup>8</sup> remitido a la Comisión Permanente, a través del Área de Trámite Documentario, dio cuenta de la promulgación del **Decreto de Urgencia 007-2020**, para que aquella lo examine y lo eleve al Congreso de la República, una vez que este se instale.

La Comisión Permanente acordó, en su sesión del 15 de enero de 2020, designar como coordinador para la elaboración del informe sobre el examen del **Decreto de Urgencia 007-2020**, al congresista Ángel Neyra Olaychea (FP), con la participación del señor congresista Marvin Palma Mendoza (C21)<sup>9</sup>. Decisión que les fuera comunicada con el Oficio 198-2019-2020-ADP-CP/CR<sup>10</sup> y Oficio 199-2019-2020-ADP-CP/CR<sup>11</sup>, respectivamente, de fecha 16 de enero de 2020.

El Grupo de Trabajo que examinó el **Decreto de Urgencia 007-2020** elevó su Informe Final a la Comisión Permanente el 17 de febrero de 2020, mediante Oficio 008-2020-GTU.DU.006-2020:007-2020/CR<sup>12</sup>, concluyendo que dicho decreto: “(...) contendría materia incompatible con la facultad legislativa extraordinaria (...)” y que “(...) no se ha justificado el carácter de urgencia ... ni se ha demostrado que lo normado corresponde a una situación de carácter imprevisible (...)”.

Expuesto y debatido el Informe Final del Grupo de Trabajo encargado del **Decreto de Urgencia 007-2020**, la Comisión Permanente, en su sesión del 19 de febrero de 2020, **no llegó a ningún acuerdo**<sup>13</sup> respecto a las conclusiones y recomendaciones de dicho informe, porque, en la votación para su aprobación, solamente votaron a favor ocho parlamentarios, mientras que tres expresaron su voto en contra y once parlamentarios se abstuvieron. En consecuencia, la Comisión Permanente acordó elevar el informe al Congreso, una vez este se instale, “para que proceda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú”.

---

<sup>8</sup> [http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Decretos/Urgencias/2020/DU-007-2020.pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Decretos/Urgencias/2020/DU-007-2020.pdf)

<sup>9</sup> [http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Asistencia\\_y\\_Votacion/Proyectos\\_de\\_Ley/AV006-00720200115.pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Asistencia_y_Votacion/Proyectos_de_Ley/AV006-00720200115.pdf)

<sup>10</sup> [http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Oficios/Oficialia\\_Mayor/OFICIO-198-2019-2020-ADP-CP-CR.pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Oficios/Oficialia_Mayor/OFICIO-198-2019-2020-ADP-CP-CR.pdf)

<sup>11</sup> [http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Oficios/Oficialia\\_Mayor/OFICIO-199-2019-2020-ADP-CP-CR.pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Oficios/Oficialia_Mayor/OFICIO-199-2019-2020-ADP-CP-CR.pdf)

<sup>12</sup> [http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Decretos/Urgencias/2020/INFORME-DU-007-2020.pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Decretos/Urgencias/2020/INFORME-DU-007-2020.pdf)

<sup>13</sup> [http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Decretos/Urgencias/2020/AV00720200219.pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Decretos/Urgencias/2020/AV00720200219.pdf)

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

Así, el Consejo Directivo de ese entonces, en su sesión virtual del 9 de junio de 2020, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, acordó remitir a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Período Ordinario de Sesiones 2020-2021, como primera comisión, el Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento, decisión concretada con el Oficio 007-2020-2021-ADP-CR/CR<sup>14</sup>, del 10 de junio de 2020.

La Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, del Período Ordinario de Sesiones 2020-2021, dio cuenta al Pleno de la Comisión en su Octava Sesión Ordinaria, del 17 de junio de 2020, precisándose que, por la especialización de este grupo de trabajo, solo se pronunciarían respecto al contenido de la norma propiamente, más no sobre la constitucionalidad de la misma.

Asimismo, considerando que no existe procedimiento establecido en el Reglamento del Congreso de la República para el tratamiento de los decretos de urgencia emitidos durante el interregno parlamentario, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología solicitó al Consejo Directivo, a través de la Presidencia del Congreso, con Oficio 071-2020-2021-CCTI/CR, se definan los criterios de legalidad para realizar el control respectivo de este tipo de decretos, por cuanto el artículo 95 del Reglamento del Congreso de la República desarrolla solo el procedimiento de control sobre los decretos de urgencia dictados al amparo de lo dispuesto por el artículo 118, inciso 19, de la Constitución Política del Perú.

Luego del análisis y debate correspondiente, en la sala de reuniones de la plataforma<sup>15</sup> de videoconferencia del Congreso de la República, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, del Período Ordinario de Sesiones 2020-2021, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, del 15 de julio de 2020, acordó por **UNANIMIDAD**, aprobar el dictamen, con el voto favorable de los congresistas Manuel Aguilar Zamora (AP), Yessi Fabián Díaz (AP), Lusmila Pérez Espíritu (APP), Marco Antonio Verde Heidenger (APP), Absalón Montoya Guivín (FA), Isaías Pineda Santos (Frepap), Luis Reymundo Dioses Guzmán (SP) y Francisco Rafael Sagasti Hochhausler (PM).

Sin embargo, a pesar de existir ya el pronunciamiento favorable de este grupo especializado, por acuerdo del Consejo Directivo del actual Período Anual de Sesiones, en su sesión del 7 de setiembre de 2021, mediante Acuerdo 054-2021-

---

<sup>14</sup> <https://bit.ly/38heunZ>

<sup>15</sup> Microsoft Team.

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

2022<sup>16</sup>, dispuso<sup>17</sup> la remisión a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política y del artículo 34 y 91 del Reglamento del Congreso de la República, de todo lo actuado a la fecha respecto al **Decreto de Urgencia 007-2020<sup>18</sup>, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento**, para un nuevo estudio y pronunciamiento, para expresar su conformidad o recomendar su derogación o su modificación.

Cumpliendo con lo dispuesto por el Consejo Directivo, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología dio cuenta al Pleno de la Comisión en su Tercera Sesión Ordinaria, del 20 de octubre de 2021, precisándose que, por la especialización de este grupo de trabajo, solo se pronunciarían respecto al contenido de la norma propiamente, más no sobre la constitucionalidad de la misma, por no ser de su competencia; no obstante, el Pleno de la Comisión, en su Quinta Sesión Ordinaria, del 3 de noviembre de 2021, **acordó por MAYORÍA no realizar el control parlamentario de los Decretos de Urgencia 010-2019<sup>19</sup>; 006-2020<sup>20</sup> y 007-2020<sup>21</sup>** hasta que la Comisión de Constitución y Reglamento se pronuncie sobre su constitucionalidad o no de los mismos. Decisión que fuera comunicada a la Presidenta del Congreso de la República con Oficio N° 208-2021-2022-CCIT/CR, de fecha 4 de noviembre de 2021.

Con Oficio N° 075-2021-2022/CR, de fecha 21 de diciembre de 2021, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología solicitó a la Comisión de Constitución y Reglamento se informe la fecha prevista para que dicha Comisión se pronuncie respecto al control político de los **Decretos de Urgencia 010-2019; 006-2020 y 007-2020** emitidos durante el interregno parlamentario, información que serviría a este grupo especializado programar oportunamente el control político de los mismos. A la fecha de aprobación del presente dictamen la Comisión de Constitución y Reglamento no respondió al requerimiento de esta Comisión.

Finalmente, viendo el estado de las cosas, el presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en la Décima Octava Sesión Ordinaria del 13 de abril del 2022, solicitó al Pleno de la Comisión, reconsiderar la decisión de no emitir

<sup>16</sup> [https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Ciencia/files/03sesionordinaria/oficiocircula-051-2021-adp\\_v02.pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Ciencia/files/03sesionordinaria/oficiocircula-051-2021-adp_v02.pdf)

<sup>17</sup> Acuerdo puesto de conocimiento con **Oficio Circular 051-2021-2022** de la Oficialía Mayor, a los presidentes de las Comisiones Ordinarias que el Consejo Directivo, en su sesión del 7 de setiembre, aprobó el **Acuerdo 054-2021-2022**, que dispone, respecto a los decretos de urgencia emitidos durante el interregno parlamentario, se continúe durante el presente período parlamentario con el trámite procesal de control establecido; además, los dictámenes que fueran emitidos en su oportunidad respecto a estos decretos se devolverían a las respectivas comisiones para un nuevo pronunciamiento.

<sup>18</sup> [http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Decretos/Urgencias/2020/DU-007-2020.pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Decretos/Urgencias/2020/DU-007-2020.pdf)

<sup>19</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt\\_2011.nsf/\(DecretosUrgencia\)/1382D977443EA350052584A80054A28B](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/(DecretosUrgencia)/1382D977443EA350052584A80054A28B)

<sup>20</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt\\_2011.nsf/\(DecretosUrgencia\)/0243F6A41196590B052584EA00505C53](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/(DecretosUrgencia)/0243F6A41196590B052584EA00505C53)

<sup>21</sup> [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt\\_2011.nsf/\(DecretosUrgencia\)/C701E5AB861A31DB052584EA0050BAA9](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/(DecretosUrgencia)/C701E5AB861A31DB052584EA0050BAA9)

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

pronunciamiento de los **Decretos de Urgencia 010-2019; 006-2020 y 007-2020** hasta que la Comisión de Constitución y Reglamento determine la constitucionalidad o no de dichas normas, siendo aprobado por **UNANIMIDAD** con el voto favorable de los congresistas *Germán Adolfo Tacuri Valdivia (PL)*, *Segundo Montalvo Cubas (PL)*, *Jorge Alfonso Marticorena Mendoza (PL)*, *Nivardo Edgar Tello Montes (PL)*, *George Edward Málaga Trillo (PM)*, *Víctor Flores Ruíz (FP)*, *David Jiménez Heredia (FP)*, *José Ernesto Cueto Aservi (RP)*, *Hitler Saavedra Casternoque (SP)* y *Flavio Cruz Mamani (PL)*. Para dicha sesión **presentaron licencia los señores congresistas:** *Ernesto Bustamante Donayre (FP)*, *Segundo Héctor Acuña Peralta (APP)* y *Carlos Enrique Alva Rojas (AP)*. En consecuencia, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología quedó habilitado para realizar el control parlamentario de los decretos de urgencia derivados.

## II. MARCO NORMATIVO

El análisis del Decreto de Urgencia se basa en el siguiente marco normativo, que establece el ámbito de actuación de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología:

- **Constitución Política del Perú**, que, en su artículo 135, establece que durante el interregno parlamentario “(...) el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale”. Asimismo, los artículos 118, inciso 19, y 123, inciso 3.
- **Reglamento del Congreso de la República**, que, en su artículo 34, establece que las comisiones son grupos de trabajo especializados de congresistas que, entre otras funciones, “(...) les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia (...)”. Asimismo, su artículo 91, y la costumbre y los precedentes parlamentarios, en tanto fuentes del derecho.
- **Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**, que, en su artículo 43, define que los sistemas, administrativos y funcionales, son conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública, de los tres niveles de gobierno, precisando que “(...) solo por ley se crea un sistema (...)”, y deberá contar con la opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- **Decreto Supremo 022-2017-PCM**, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, y que, en su artículo 47, establece que la Secretaría de Gobierno Digital es el órgano de línea, con autoridad técnica normativa a nivel nacional, responsable de formular y

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

proponer políticas nacionales y sectoriales, planes nacionales, normas, lineamientos y estrategias en materia de informática y de gobierno electrónico.

- **Decreto Legislativo 1412**, que aprueba la Ley de Gobierno Digital, que establece el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno.

El artículo 30 del precitado Decreto Legislativo define la Seguridad Digital como el estado de confianza en el entorno digital que resulta de la gestión y aplicación de un conjunto de medidas proactivas y reactivas frente a los riesgos que afectan la seguridad de las personas, la prosperidad económica y social, la seguridad nacional y los objetivos nacionales, en dicho entorno. Se sustenta en la articulación de controles, acciones y medidas.

Por su parte, el artículo 33 del precitado Decreto Legislativo establece que la Seguridad de la Información se enfoca en la información de manera independiente de su formato y soporte. La seguridad digital se ocupa de las medidas de la seguridad de la información procesada, transmitida, almacenada o contenida en el entorno digital, procurando generar confianza, y gestionando los riesgos que afectan la seguridad de las personas y la prosperidad económica y social en dicho entorno.

- **Decreto Supremo 086-2015-PCM**, mediante el cual se declara de interés nacional las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de vinculación del Perú con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) e implementación del Programa País.
- Respecto a la facultad legislativa “extraordinaria” del Poder Ejecutivo, la **Comisión Permanente**, en su sesión del 18 de diciembre de 2019, **concluyó y estableció**, en consonancia con el marco constitucional, que:

*“El Poder Ejecutivo emite decretos de urgencia de forma extraordinaria en dos momentos (artículos 118 y 135 de la Constitución Política del Perú). Ambos instrumentos coinciden en su denominación, pero tienen naturaleza, presupuestos habilitantes, materia legible, límites y procedimiento de control (político y jurídico) diferentes. La indicada facultad legislativa extraordinaria del artículo 135 no debería entenderse como absoluta.*”

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

*El Ejecutivo solo debe recurrir a la facultad legislativa extraordinaria en el período de interregno parlamentario ante la necesidad de **normas urgentes**, respetando los **principios de razonabilidad y proporcionalidad**, de tal manera que, no pueda afectar el sistema democrático y el estado de derecho constitucional.*

*Existen materias durante el interregno que son incompatibles con la facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo: reforma constitucional, normas que forman parte del bloque constitucional, **reserva de ley orgánica**, limitación de derechos fundamentales, tratados o convenios internacionales, autorización de viaje del Presidente de la República, nombramiento, ratificación o remoción de altos funcionarios, Reglamento del Congreso, normas que requieren votación calificada e ingreso de tropas al país con armas". [Lo resaltado en negrita es nuestro].*

- **Informe Legal 389-2019-JUS/DGDNCR** de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que analizó los alcances de los decretos de urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo durante el interregno parlamentario, que concluye lo siguiente:

“(..)

1. Los Decretos de Urgencia que se pueden emitir durante el interregno parlamentario no se enmarcan en el supuesto del inciso 19 del artículo 118 de la Constitución, ya que este último responde a un escenario de funcionamiento ordinario del Congreso, mientras que el del interregno parlamentario, previsto en el artículo 135 de la Constitución, responde a un escenario configurado con motivo de la producción del supuesto establecido en el artículo 134 de la Constitución.
2. **No existe una restricción de la materia a regular mediante los Decretos de Urgencia en el interregno parlamentario, por lo que podrán emitirse las normas necesarias para el funcionamiento del Estado, salvo en aquellas materias en las que no sería pertinente esta legislación, conforme ha sido señalado en el presente informe.**
3. El Poder Ejecutivo da cuenta a la Comisión Permanente de los Decretos de Urgencia emitidos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 135 de la norma constitucional, la misma que los elevará y remitirá al nuevo Congreso, una vez que éste se instale.
4. Los alcances de este informe, son meramente orientativos y, por ende, no tienen efectos vinculantes, toda vez que no constituyen precedentes administrativos ni resuelven conflictos entre dos o más entidades de la Administración Pública, ni tampoco revisan actos administrativos o

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

*jurisdiccionales, por lo que no evalúan ni determinan su respectiva validez jurídica”.*  
(...)”. [Lo resaltado en negrita es nuestro].

### III. CONTENIDO DEL DECRETO DE URGENCIA

El Decreto de Urgencia tiene por objeto, de acuerdo a su artículo 1, establecer medidas necesarias para garantizar la confianza de las personas en su interacción con los servicios digitales prestados por entidades públicas y organizaciones del sector privado dentro del territorio nacional.

Para concretar su objeto, aquel, en sus Capítulos II, III y IV, establece disposiciones sobre: el “Marco de Confianza Digital”, las “Medidas para fortalecer la Confianza Digital” y el “Uso ético de las tecnologías digitales y de los datos”, respectivamente.

#### *Marco de Confianza Digital*

El Decreto de Urgencia define al “Marco de Confianza Digital” como el “conjunto de principios, modelos, políticas, procesos, roles, personas, empresas, entidades públicas, tecnologías y estándares mínimos que permiten asegurar y mantener la confianza en el entorno digital”, abarcando tres ámbitos:

- (i) Protección de datos personales y transparencia; a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- (ii) Protección del Consumidor; a cargo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).
- (iii) Seguridad Digital; a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de la Secretaria de Gobierno Digital.

Además, instituye como ente rector en materia de Confianza Digital y como responsable de la articulación de cada uno de estos tres ámbitos a la PCM a través de la referida Secretaria de Gobierno Digital, otorgándole las siguientes atribuciones:

- a) Formular, articular, dirigir y supervisar el cumplimiento de la estrategia de Confianza Digital.
- b) Emitir lineamientos, estándares, especificaciones, guías, directivas, normas técnicas y estándares en materia de Confianza digital.
- c) Evaluar las necesidades de las entidades públicas, organizaciones privadas y personas en materia de Confianza Digital.
- d) Mantener informado al Presidente del Consejo de Ministros sobre los resultados y avances de la Confianza Digital y los incidentes de seguridad

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

digital que hayan sido notificados en el “Centro Nacional de Seguridad Digital”.

Este Centro Nacional de Seguridad Digital, creado por el Decreto de Urgencia, tiene las siguientes características y atribuciones:

- (i) Es una plataforma digital que gestiona, dirige, articula y supervisa la operación, educación, promoción, colaboración y cooperación de la Seguridad Digital como componente integrante de la seguridad nacional, a fin de fortalecer la confianza digital. Asimismo, es responsable de identificar, proteger, detectar, responder, recuperar y recopilar información sobre incidentes de seguridad digital en el ámbito nacional para gestionarlos.
- (ii) Se encuentra a cargo de la PCM a través de la Secretaría de Gobierno Digital y es el único punto de contacto en las comunicaciones y coordinaciones con otras entidades nacionales e internacionales de similares características.
- (iii) Es el mecanismo de intercambio de información y articulación de acciones con los responsables de los ámbitos del Marco de Seguridad Digital del Estado Peruano<sup>22</sup>.
- (iv) Incorpora al Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad Digital Nacional responsable de: gestionar la respuesta y/o recuperación ante incidentes de seguridad digital en el ámbito nacional y, coordinar y articular acciones con otros equipos de similar naturaleza nacionales e internacionales para atender dichos incidentes.

### *Medidas para fortalecer la confianza digital*

Con respecto a las medidas para fortalecer la Confianza Digital, se crea el “Registro Nacional de Incidentes de Seguridad Digital” con las siguientes características:

- (i) Tiene por finalidad recibir, consolidar y mantener datos e información sobre los incidentes de seguridad digital reportados por proveedores de servicios digitales que puedan servir de evidencia o insumo para su análisis, investigación y solución.
- (ii) Tiene carácter confidencial.
- (iii) Brinda información sobre los registros de incidentes de seguridad digital, a los responsables de los ámbitos del Marco de Seguridad Digital<sup>23</sup>, debiendo observar la normatividad de protección de datos personales.

---

<sup>22</sup> De conformidad con el artículo 32 del Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.

<sup>23</sup> De conformidad con el artículo 32 del Decreto Legislativo 1412, que aprueba la Ley del Marco de Confianza Digital.

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

Asimismo, se establecen las siguientes obligaciones a los proveedores de servicios digitales:

- (i) Las entidades de la administración pública, los proveedores de servicios digitales del sector financiero, servicios básicos (energía eléctrica, agua y gas), salud y transporte de personas, proveedores de servicios de internet, proveedores de actividades críticas y de servicios educativos, deben:
  - a. Notificar al Centro Nacional de Seguridad Digital todo incidente de seguridad digital.
  - b. Implementar medidas que garanticen la confidencialidad del mensaje, contenido e información que se transmiten a través de sus servicios de comunicaciones.
  - c. Gestionar los riesgos de seguridad digital en su organización para proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.
  - d. Establecer mecanismos para verificar la identidad de las personas que acceden a un servicio digital.
  - e. Reportar y colaborar con la autoridad de la protección de datos personales cuando verifiquen un incidente de seguridad digital que involucre datos personales.
  - f. Mantener una infraestructura segura, escalable e interoperable,
- (ii) Las organizaciones privadas toman como referencia las normas emitidas por la Secretaría de Gobierno Digital en cuanto les aplique y les genere valor e implementan de forma obligatoria aquellas que prevengan afectación a los derechos de las personas.
- (iii) Las entidades de la administración pública deben implementar un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI), un Equipo de Respuestas ante Incidentes de Seguridad Digital cuando corresponda y cumplir con la regulación emitida por la Secretaría de Gobierno Digital.
- (iv) Toda actividad crítica debe estar soportada en una infraestructura segura, disponible, escalable e interoperable.

Además, se encarga a la Secretaría de Gobierno Digital coordinar con los ministerios de Relaciones Exteriores y de Transportes y Comunicaciones, las acciones vinculadas a la política exterior que contribuyan a fortalecer la confianza en el entorno digital y a la materia de comunicaciones, respectivamente.

### *Uso ético de las tecnologías digitales y de los datos*

El Decreto de Urgencia califica a los Datos como “activos estratégicos” por lo cual las entidades públicas y organizaciones del sector privado que los administran deben:

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

- (i) Garantizar que estos se generen, compartan, procesen, accesen, publiquen, almacenen, conserven y pongan a disposición durante el tiempo que sea necesario y cuando sea apropiado, considerando las necesidades de información, uso ético, transparencia, riesgos y el estricto cumplimiento de la normatividad en materia de protección de datos personales, gobierno digital y seguridad digital.
- (ii) Promover y asegurar el uso ético de tecnologías digitales, el uso intensivo de datos, como internet de las cosas, inteligencia artificial, ciencia de datos, analítica y procesamiento de grandes volúmenes de datos.
- (iii) Cumplir la legislación emitida por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales con respecto al tratamiento de datos personales.

Asimismo, se crea el “Centro Nacional de Datos” con las siguientes características y atribuciones:

- (i) Es una plataforma digital que gestiona, dirige, articula y supervisa la operación, educación, promoción, colaboración y cooperación de datos a nivel nacional para fortalecer la confianza y bienestar de las personas en el entorno digital.
- (ii) Se encuentra a cargo de la PCM, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, siendo el único punto de contacto nacional en las comunicaciones y coordinaciones con entidades nacionales e internacionales de similar naturaleza. Dicha Secretaría establece protocolos y mecanismos en materia de gobierno de datos y emite los lineamientos y directivas correspondientes.
- (iii) Intercambia información y articula acciones con las entidades públicas, privadas, academia, sociedad civil y entidades responsables de los ámbitos del Marco de Confianza Digital para la gobernanza de datos.

Cabe resaltar que el Decreto de Urgencia señala que la implementación de sus disposiciones se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, **sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.**

Finalmente, aquel contempla Disposiciones complementarias finales que:

1. Dan un plazo de noventa (90) días, luego de que el mismo entre en vigencia, para aprobar el Reglamento e implementar el referido Registro Nacional de Incidentes de Seguridad Digital y dictar normas, lineamientos y directivas para su correcto funcionamiento.
2. Encargan a la Secretaría de Gobierno Digital el impulso y gestión la Red Nacional de Estado Peruano (REDNACE) y la Red Nacional de Investigación y Educación (RNIE) a las que se refiere la Ley 29904 a fin de coadyuvar al

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

logro de las políticas nacionales, el fortalecimiento de una sociedad digital y la transformación digital del Estado.

3. Determinan que su ámbito de aplicación abarca a los proyectos de asociación público privada, contratos de concesión, proyectos incorporados al proceso de promoción de la inversión privada u otros proyectos y plataformas sobre transformación digital que se diseñen, inicien o gestionan a partir de su entrada en vigencia.

#### IV. EXAMEN DEL DECRETO DE URGENCIA 007-2020

La Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología establece, antes de iniciar el control de la presente norma, las siguientes premisas como fácticas:

- a. El Reglamento del Congreso de la República no ha previsto el procedimiento de control para los decretos de urgencia decretados por el Poder Ejecutivo al amparo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú (CPP).
- b. A pesar de que ya existe un pronunciamiento de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Período Ordinario de Sesiones 2020-2021, respecto al Decreto de Urgencia 007-2020, el Consejo Directivo dispuso la remisión de todo lo actuado a la fecha, al actual grupo especializado para un nuevo pronunciamiento, decisión que consideramos inoficioso. Estos dictámenes debieron continuar su trámite y debatirse en el Pleno del Congreso de la República.
- c. En relación con los decretos de urgencia señalados en el artículo 135 de la CPP, queda claro que, aunque compartan la misma denominación que los decretos de urgencia del artículo 118 de la CPP, no tienen la misma naturaleza, ni los presupuestos habilitantes, ni la materia legible, ni los procedimientos de control político y jurídico; en consecuencia, no es aplicable los mismos requisitos<sup>24</sup> para su emisión, ni para su control.
- d. Durante el interregno parlamentario, la Comisión Permanente concluyó<sup>25</sup>, con relación a la facultad legislativa *extraordinaria* del Poder Ejecutivo, que *solo debe recurrir a la facultad legislativa extraordinaria (...) ante la necesidad de normas urgentes, respetando los principios de razonabilidad y proporcionalidad, de tal manera que, no pueda afectar el sistema democrático y el estado de derecho constitucional*. Asimismo, en este mismo período existen materias incompatibles con la facultad legislativa *extraordinaria* del Poder

---

<sup>24</sup> Los decretos de urgencia emitidos al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, son medidas extraordinarias; por lo tanto, son excepcionales, y requieren acreditar el interés nacional, entre otros requisitos. Estos decretos de urgencia se pueden aprobar solo en los casos en que exista una situación imprevisible y urgente, que denota riesgo en la demora si se aplica en el trámite ordinario en el Parlamento. Este nivel de exigencia existe, precisamente, porque en este supuesto, el Poder Legislativo tiene la competencia de legislar en todos los demás casos, que no satisfaga estas exigencias.

<sup>25</sup> En su sesión del 18 de diciembre de 2019.

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

Ejecutivo, a saber, materias de *reforma constitucional*, normas que forman parte del bloque constitucional, **reserva de ley orgánica**, limitación de derechos fundamentales, tratados o convenios internacionales, autorización de viaje del Presidente de la República, nombramiento, ratificación o remoción de altos funcionarios, Reglamento del Congreso, normas que requieren votación calificada e ingreso de tropas al país con armas". **[Lo resaltado en negrita es nuestro]**.

- e. El Tribunal Constitucional ha señalado<sup>26</sup> que corresponde al Parlamento realizar el control de constitucionalidad de los decretos de urgencia, pero que dicho control de constitucionalidad no es el mismo que realiza el Tribunal Constitucional, sino que, por la propia naturaleza del órgano que lo realiza y de la composición plural de quienes lo integran, es siempre un control de naturaleza política.
- f. Finalmente, al no haber llegado a un acuerdo<sup>27</sup> la Comisión Permanente de ese entonces, respecto a las conclusiones y recomendaciones del Informe Final del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento; y, ante la necesidad de no seguir con la incertidumbre y darle la legalidad respecto a este decreto de urgencia, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología procedió a realizar el control político de la norma en cuestión, considerando el dictamen presentado por este grupo especializado del Período Ordinario de Sesiones 2020-2021.

Con las consideraciones expuestas, el examen que realizará la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología considera tres secciones que son vinculantes:

- i) Considerar la situación actual de la implementación del Marco de Confianza Digital, dispuesta su implementación mediante el Decreto de Urgencia 007-2020.
- ii) Evaluar el dictamen<sup>28</sup> recaído en el Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento, del 15 de julio de 2020, pronunciamiento que valoró en su oportunidad las conclusiones del Informe Final del Grupo de Trabajo encargado del examen del referido Decreto de Urgencia; y
- iii) Evaluar si el Decreto de Urgencia responde a una norma urgente y necesaria que respete los principios de razonabilidad y proporcionalidad, sin afectar el sistema democrático y el estado de derecho constitucional; además, si no es incompatible con la facultad legislativa *extraordinaria* del Poder Ejecutivo.

<sup>26</sup> Sentencia 0004-2011-PI/TC del 22 de setiembre de 2011.

<sup>27</sup> [http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Decretos/Urgencias/2020/AV00720200219.pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Decretos/Urgencias/2020/AV00720200219.pdf)

<sup>28</sup> [https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Dictámenes/Decretos\\_de\\_Urgencia/007DC02MAY20200727.pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictámenes/Decretos_de_Urgencia/007DC02MAY20200727.pdf)

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

## SITUACIÓN ACTUAL DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO DE CONFIANZA DIGITAL:

Se inicia el examen del Decreto de Urgencia 007-2020, considerando en primer lugar la situación actual de la implementación del Marco de Confianza Digital, dispuesta con Decreto de Urgencia 007-2020; para ello la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología convocó a la ingeniera **Marushka Chocobar Reyes**, Secretaria de Gobierno y Transformación Digital, de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su Cuarta Sesión Ordinaria, del 27 de octubre del 2021, para que informe al Pleno de esta Comisión sobre los siguientes aspectos:

- a. Situación actual de la implementación del Sistema Nacional de Transformación Digital, creado con el Decreto de Urgencia 006-2020, y su reglamentación.
- b. Situación actual de la implementación del Marco de Confianza Digital, aprobado con el Decreto de Urgencia 007-2020, y su reglamentación.
- c. Situación de la Política y Estrategia Nacional de Transformación Digital; del Registro Nacional de Incidentes de Seguridad Digital y las normas lineamientos y directivas para su implementación.
- d. Acciones implementadas para la gestión e impulso de la Red Nacional de Estado Peruano (REDNACE) y la Red Nacional de Investigación y Educación (RNIE).

La secretaría de Gobierno y Transformación Digital, respecto al Marco de Confianza Digital, informó al Pleno de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, lo siguiente:

“De la mano con la digitalización y el avance del proceso de transformación digital del Estado hemos tenido que evaluar ¿cuál es el reto que hoy tenemos en materia de seguridad y confianza digital?, de acuerdo a esta publicación<sup>29</sup>, el año pasado hemos recibido más de 2.6 billones de intentos de ciberataque. Si es que nosotros tomamos la estadística de UNICEF que indica que uno de cada 3 usuarios en internet es un niño o una niña, entonces, tenemos de tomar de manera central el Marco de Confianza Digital para proteger a la ciudadanía y hacerla partícipe, tanto del marco regulatorio como del modelo preventivo, para poder proteger la privacidad y también los datos y, en general, a las personas de las poblaciones vulnerables dentro del acceso al entorno digital.

---

<sup>29</sup> Se mostró una noticia de El Economista, “Más de 2.6 millones de intentos de ciberataques afectaron a Perú en 2020”.

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

Entonces, hemos creado el Marco de Confianza Digital, con Seguridad Digital, Protección de los Datos, Protección del Consumidor y el Centro Nacional de Seguridad Digital, que ya se encuentra en proceso de construcción. Refirió que, recientemente se había inaugurado el Centro de Cooperación de Gobierno y Transformación Digital con la cooperación coreana, y uno de los ejes centrales es el Centro Nacional de Seguridad Digital, además, del Centro Nacional de Innovación Digital e Inteligencia Artificial, la Plataforma Nacional de Gobierno Digital y todo lo que venimos impulsando a través de la plataforma digital única “GOB.pe”.

Este Marco de Confianza Digital tiene como desarrollo, ya mucho más detallados, los ámbitos de la Confianza Digital, que son los que les acabo de mostrar, el Centro Nacional de Seguridad Digital, que se establece como único punto de contacto nacional, tanto para las comunicaciones y coordinación en materia de Seguridad Digital, ahora, la Seguridad Digital tiene que ser vista dentro de este Marco de Confianza Digital como un modelo o marco de articulación, para prevenir los riesgos y las amenazas en el entorno digital, desde las diferentes perspectivas, de inteligencia, justicia, la parte de defensa y toda la parte institucional.

Señaló que, se estableció el equipo de respuesta ante incidentes de Seguridad Digital que emite alertas de Seguridad Digital, en la dirección URL [www.gob.pe/transformaciondigital](http://www.gob.pe/transformaciondigital) se puede encontrar todas las alertas de Seguridad Digital, llevamos a la fecha más de 500 alertas que son públicas, que permiten a las entidades públicas y privadas prever aquello que viene rondando por las redes, para prevenir el ciberdelito.

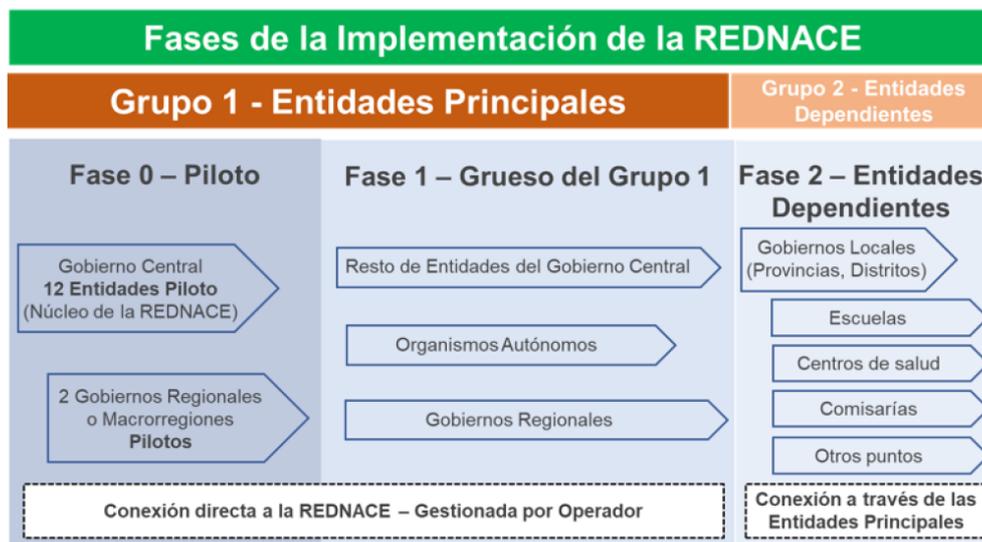
Respecto al reglamento, refirió que está en proceso de desarrollo, están concluyendo los actos preparatorios para publicar el reglamento de Confianza Digital. Importantísimo comentar que este incluye el registro de incidentes de Seguridad Digital, este registro se desarrolla para permitir a la ciudadanía reportar los incidentes de seguridad digital, también a las empresas y a las entidades públicas, como único punto de acceso que permitirá prevenir, hacer estudio e investigación sobre lo que viene ocurriendo en materia de Seguridad y Confianza Digital y, también, colaborar con la prevención para todo aquello que involucre riesgo de Seguridad Digital. El año pasado se tuvo un gran número de intentos de ciberataques y, además, se necesita ir preparando a las universidades para que más jóvenes, que salen de las universidades, puedan involucrarse en Seguridad y Confianza Digital y en analítica de datos.

Señaló que, los instrumentos previstos en el Decreto Supremo 157, para fortalecer la Confianza Digital, son los siguientes; el Centro Nacional de Seguridad Digital, el Centro Nacional de Datos, el Centro Nacional de Innovación Digital e Inteligencia Artificial, la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica y el Registro Nacional de

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

Protección de Datos Personales, informó que, recientemente, hace más o menos una semana y media, se inauguró las instalaciones para la prevención de los ciberataques, por la pandemia venían laborando de manera remota, sin embargo, ya habían dispuesto que se utilicen esta infraestructura.

Respecto a la Red Nacional de Conectividad del Estado (REDNACE), que fue entregada en gestión a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros mediante el Decreto de Urgencia 007-2020, a inicios del año 2020, inmediatamente se conformó un equipo nacional de expertos para el diseño de esta estrategia del impulso de la REDNACE y participaron 10 expertos en redes nacionales digitales, conectividad y telecomunicaciones. Se ha tenido a la fecha cerca de 8 reuniones<sup>30</sup>. La estrategia tiene una serie de puntos y se ha tenido también reuniones con las entidades y las organizaciones involucradas. Esta es una primera mirada de las fases de implementación de la REDNACE, considerando que esto es producto del trabajo de estos expertos, que participan de manera ad-honorem, en los grupos de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, algunas acciones previas a la implementación y se ha previsto también en acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo una posibilidad de contar con consultorías, asesorías internacional, en toda esta implementación, ellos tienen experiencia muy importante en los temas de telecomunicaciones.

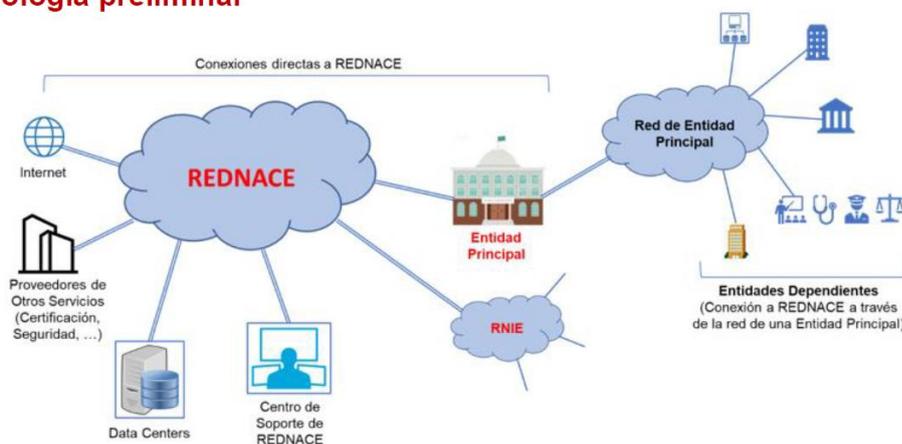


<sup>30</sup> Se han realizado 8 reuniones de articulación con las organizaciones involucradas en este esfuerzo: 1) Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones (DGPPC); 2) Dirección General de Regulación (DGR) del Ministerio de Transportes y comunicaciones; 3) Programa Nacional de Telecomunicaciones (PRONATEL); 4) Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; y, 5) Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

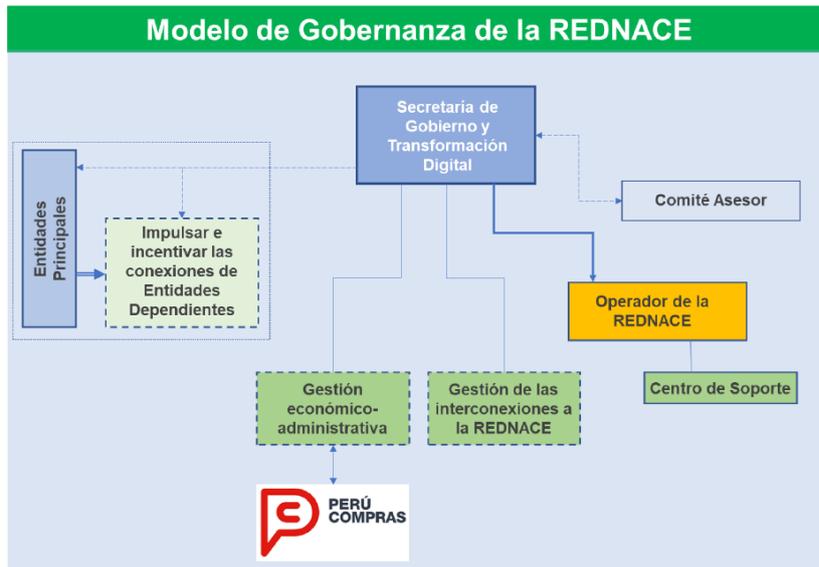
Indicó que, a modo de ejemplo, se había diseñado una topología preliminar, si existe alguna consulta alrededor de esta topología, esto se resume en tener un equipo o un grupo de entidades públicas que necesitan conectarse directamente a esta red nacional de conectividad del Estado y otras entidades dependientes que requieran el nivel de acceso, este equipo de trabajo ya tiene un documento completo que estamos en proceso de pre publicar para tener mucha participación del sector público y privado.

### Topología preliminar



Puntualizó que, este es un modelo de gobernanza que se ha colocado para poder tener la Red Nacional de Conectividad del Estado, es un hito clave en el proceso nacional de transformación digital, por ello debe tener un modelo de gobernanza dependiendo del ente rector, en este caso de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital. Estos son los ejes que se ha considerado en la Estrategia Nacional de la Gobernanza los Servicios Digitales Integrados: la conectividad; los datos y metadatos; la seguridad y confianza digital; y. la interoperabilidad. Hemos avanzado en cuanto a la implementación del Decreto de Urgencia 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital; así como, la implementación del Decreto de Urgencia 007-2020, que está a puertas de reglamentarse, pero sin este reglamento hemos avanzando en cuanto a la implementación de las infraestructuras, la tecnología y las plataformas señaladas que se requieren para poder aprovechar estas dos leyes que impulsan el proceso nacional de transformación digital en el país.

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.



Finalizó indicando que, los siguientes pasos con respecto a la REDNACE son: 1) El informe final del equipo de expertos; 2) La coordinación con el MTC; 3) La definición y aprobación de la Estrategia Nacional; 4) La definición y la aprobación del Presupuesto; 5) El establecimiento de un arreglo institucional a cargo de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital; y, 6) El inicio de la implementación. Refirió que de requerir mayor información se encontraba dispuesta a proporcionar a los señores congresistas”.

De lo informado por la ingeniera **Marushka Chocobar Reyes**, Secretaria de Gobierno y Transformación Digital, de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología colige que sí fue oportuna la dación del Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento, sobre todo porque desde marzo del 2020 nos vemos inmersos en un mundo “virtualizado”, en todos los sectores; siendo una exigencia para la Administración Pública la digitalización de sus servicios en beneficio de los ciudadanos; no obstante, la Comisión considera, por un lado, que son insuficientes las acciones tomadas a la fecha y, por otro lado, que se avanzó muy poco, resultando ineficiente la implementación del Decreto de Urgencia 007-2020, esto porque hasta la fecha, luego de dos años de haberse vencido el plazo, no se ha reglamentado esta norma y, además, no se tienen operativas la Red Nacional de Estado Peruano (REDNACE) y la Red Nacional de Investigación y Educación (RNIE), de pronto, por la envergadura de los proyectos, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital no sería la más indicada para implementar y gestionar estas redes.

La Comisión colige que es insuficiente las acciones realizadas respecto al Marco de Confianza Digital, puesto que, la ciberseguridad se ha convertido en un factor

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

determinante para garantizar la estabilidad y eficiencia interna, es decir de la administración pública y del sector privado, de nuestro país y de la seguridad individual y económica de los ciudadanos. Al respecto, Linares (2022)<sup>31</sup> en su artículo de opinión “*Vulnerabilidad en el sector público y la urgencia de pensar en ciberseguridad*”, refiere que el 23 de febrero, en medio del conflicto actual entre Rusia y Ucrania, varias páginas de instituciones públicas y bancarias ucranianas sufrieron ciberataques conocidos como de “*denegación de servicio*”, o DoS por sus siglas en inglés (BBC, 2022)<sup>32</sup>. Comprometer la infraestructura digital clave de sectores como el financiero o el administrativo en un país desencadenan una serie de daños hacia la población. Sistemas paralizados, incomunicados o inhabilitados tienen consecuencias multisectoriales en el corto, mediano y hasta el largo plazo. **En Perú, perder la capacidad de coordinación digital entre entidades públicas [y privadas] causaría daños fatales, especialmente considerando el actual contexto sanitario y económico.**

En esa línea, el autor del artículo se pregunta **¿qué tan vulnerable es el Perú [en la actualidad]?** Según el reporte<sup>33</sup> sobre entidades públicas que implementaron su Equipo de Respuesta ante Incidentes de Seguridad Digital<sup>34</sup> (al 4 de abril del 2022), solo 122 de 2360 informaron tenerlo implementado. **En la lista de entidades pendientes figura la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el Congreso de la República, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, la Contraloría General de la República, el Despacho Presidencial, la Fuerza Aérea del Perú,** entre otros. Si bien, en términos de arquitectura de ciberseguridad no existe una arquitectura del todo perfecta pues estas poseen fortalezas y debilidades que deben estudiarse a profundidad para sofisticarse (Cano, 2015), una arquitectura desactualizada o descuidada dejará muy vulnerable a un país ante los cibercrímenes; y justamente es aquí donde juega un papel muy importante el Marco de Confianza Digital, a través de sus principios, modelos, políticas, normas, procesos, roles, personas, empresas, entidades públicas, tecnologías y estándares mínimos que permiten asegurar y mantener la confianza en el entorno digital, pero deben ser efectivas, lo que no viene ocurriendo a la fecha, como se demuestran en

---

<sup>31</sup> <https://ciup.up.edu.pe/analisis/vulnerabilidad-en-sector-publico-la-urgencia-de-pensar-ciberseguridad/>

<sup>32</sup> BBC (26 de febrero, 2022). Rusia invade Ucrania: cómo los ciberataques se convirtieron en otra poderosa arma en el conflicto entre ambos países. Recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-60508957>

<sup>33</sup> <https://www.gob.pe/institucion/pcm/informes-publicaciones/2605569-reporte-sobre-entidades-que-implementaron-su-equipo-de-respuestas-ante-incidentes-de-seguridad-digital>

<sup>34</sup> En cumplimiento del Decreto de Urgencia N°007-2020 y Decreto Supremo N°029-2021-PCM.

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

las entidades públicas que no cumplen con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N°007-2020 y Decreto Supremo N°029-2021-PCM. .

Linares (2022) refiere también que, durante 2021 en Latinoamérica, los intentos de ciberataques aumentaron en 600% en comparación de 2020 y Perú presentó aproximadamente 11,5 millones de intentos, siendo solo superado por Brasil con 88,5 millones y México con 156 millones de intentos (Fortinet, 2022)<sup>35</sup>. Según el informe de Estrategia Nacional de Seguridad y Confianza Digital (ENSC), respecto a otros países de la región como Chile, Argentina, Colombia o Brasil que cuentan con una estrategia de seguridad digital, **Perú aún se encuentra en una fase de desarrollo del suyo con un nivel de madurez formativo** (Gob.pe, 2021)<sup>36</sup> **manteniendo aún vulnerables su ciberespacio y recursos**. Los últimos ataques al sector público peruano, conocidas por los medios de comunicación, parece confirmar este escenario. En mayo de 2020 dos expertos en ciberseguridad denunciaron que 500 hackers robaron cerca de un millón de soles hackeando el sistema de RENIEC dedicado al Bono Universal donde obtuvieron los datos personales de los beneficiarios y los suplantarón (La República, 2020)<sup>37</sup>. Por último, en noviembre de 2020, Anonymous se adjudicó la inactivación de la página del Congreso de la República, la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial, y varias otras, como apoyo a las protestas contra el gobierno transitorio de Manuel Merino (France24<sup>38</sup>, 2020; La Vanguardia<sup>39</sup>, 2020). La que demuestra que no se requiere de un enfrentamiento internacional para vulnerar la ciberseguridad, sino que pueden surgir de agentes individuales o colectivos.

Así también, Galiano (2022)<sup>40</sup>, en su artículo de opinión “Ciberseguridad Ciudadana”, refiere que producto de la pandemia y de la digitalización de los servicios, han surgido puntos vulnerables en la seguridad que han puesto en

---

<sup>35</sup> Fortinet (8 de febrero, 2022).FortiGuard Labs presenta reporte de ciberataques en América Latina (fortinet.com). Recuperado de: <https://www.fortinet.com/lat/corporate/about-us/newsroom/press-releases/2022/fortiguards-labs-reporte-ciberataques-america-latina-2021>

<sup>36</sup> Gob.pe (30 de junio, 2021). Presidencia del Consejo de Ministros. Estrategia Nacional de Seguridad y Confianza Digital - Gobierno del Perú (www.gob.pe). Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/pcm/informes-publicaciones/1998221-estrategia-nacional-de-seguridad-y-confianza-digital>

<sup>37</sup> La República. (29 de mayo, 2020). Ciberdelincuentes hackearon el sistema del bono universal y robaron casi un millón de soles. Recuperado de: <https://larepublica.pe/sociedad/2020/05/28/bono-universal-ciberdelincuentes-hackean-web-y-roban-cerca-de-un-millon-de-soles-destinado-a-familias-en-pobreza/>

<sup>38</sup> Anonymous se atribuye el hackeo al Congreso peruano, mientras la crisis en el país se agudiza. Recuperado de: <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20201115-peru-crisis-anonymous-congreso-manuel-merino>

<sup>39</sup> Anonymous hackea web del Congreso de Perú, causante de grave crisis política. Recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/internacional/20201114/49466261194/anonymos-hackea-web-del-congreso-de-peru-causante-de-grave-crisis-politica.html>

<sup>40</sup> <https://elperuano.pe/noticia/142134-ciberseguridad-ciudadana>

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

evidencia la fragilidad de los procesos de ciberseguridad, no solo de las empresas, **sino también de los ciudadanos. Cualquier persona con un smartphone corre riesgo de sufrir ataques cibernéticos;** a su vez, resulta alarmante que a la hora de analizar la incidencia de los ciberdelitos destacan los que se han cometido como consecuencia del robo de identidad; los más comunes son el phishing, que se da por medio de correos o mensajes de texto; y el sim swap, en el que se apropian o clonan el chip de un usuario. Este último es el más efectivo para los criminales a la hora de acceder a las cuentas bancarias de los usuarios y, finalmente, sustraer su dinero.

Tal como lo reporta Galiano (2022), solo en el 2021, de enero a setiembre, la División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología (Divindat) de **la Policía Nacional del Perú registró 11,985 denuncias por delitos informáticos en el país.** Ante este escenario, surge la pregunta: ¿el aumento de robos cibernéticos es una consecuencia natural de la digitalización? **¿o estamos siendo testigos de falta de controles, vulnerabilidad en los sistemas de seguridad digital?** y, además, ¿existe ausencia de castigos ejemplares para los ciberdelincuentes? Según el autor del artículo, desde una mirada más completa, podemos determinar que es una suma de todos los elementos y que, efectivamente, se tiene que apostar por articular esfuerzos entre todas las industrias o sectores afectados: operadoras móviles, bancos y, por supuesto, el Gobierno. No obstante, la Comisión considera que falta un control más efectivo y eficiente del cumplimiento del Decreto de Urgencia 007-2020 y otras normas conexas, y de ser necesario plantear adecuaciones a las normas para una mejor regulación y, además, sanción, que les permita a las entidades privadas adoptar nuevos procesos y soluciones tecnológicas.

Finalmente, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recomienda a la Presidencia del Consejo de Ministros, específicamente a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, aplicar permanentemente el Modelo de Madurez de la Capacidad de Ciberseguridad<sup>41</sup>, desarrollado por el Centro Global de Capacidad en Seguridad Cibernética (GCSCC, por sus siglas en inglés) de la Universidad de Oxford. Este modelo, en el año 2020, nos califica que en materia de ciberseguridad estamos en la etapa formativa, es decir, algunos aspectos en esta materia han comenzado a crecer y formularse, pero pueden ser ad hoc, desorganizados, mal definidos, o simplemente nuevos. Sin embargo, se puede demostrar claramente evidencia de este aspecto. Confiamos que, luego de la dación e implementación del Decreto de Urgencia 007-2020, y de su respectiva

---

<sup>41</sup> <https://publications.iadb.org/en/publications/spanish/document/Reporte-Ciberseguridad-2020-riesgos-avances-y-el-camino-a-seguir-en-America-Latina-y-el-Caribe.pdf>

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

reglamentación, podamos calificar como consolidada nuestra capacidad en ciberseguridad, buscando ser estratégica y dinámica.

## EVALUACIÓN DEL DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 007-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA EL MARCO DE CONFIANZA DIGITAL Y DISPONE MEDIDAS PARA SU FORTALECIMIENTO

El dictamen recaído en el Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento, de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Período Ordinario de Sesiones 2020-2021 (CCIT 2020-2021), realizó el examen evaluando, en primer lugar, las conclusiones del Informe Final del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia 007-2020, siendo estas:

### RESPECTO A LA CONCLUSIÓN 01:

La primera conclusión del Grupo de Trabajo fue:

*“Que, en concordancia con la Constitución Política del Perú, el Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento, contendría materia incompatible con la facultad legislativa extraordinaria, durante el período del interregno, toda vez que, la Ley de Presupuesto y las modificaciones presupuestales deben ser aprobado únicamente mediante una ley, es decir, estas materias cuya regulación solo se pueda realizar mediante actos legislativos propios al Congreso de la República, y no a través de un decreto de urgencia, conforme a lo dispuesto por el Artículo 78, 80 y 101 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido el Decreto de Urgencia 007-2020, transgrede el ámbito Constitucional vigente en nuestro país.”.*

El Grupo de Trabajo concluyó que el Decreto de Urgencia 007-2020 contendría materia incompatible con la facultad legislativa extraordinaria porque habría realizado modificaciones presupuestales y, en consecuencia, transgredió el ámbito Constitucional vigente en nuestro país; en ese sentido, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología decidió no pronunciarse respecto a esta conclusión, toda vez que, por especialización y materia, correspondería a la Comisión de Constitución y Reglamento, o en su defecto a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, evaluar la constitucionalidad de la norma en examen.

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, esta Comisión considera, en la misma línea que la CCIT 2020-2021, que el Grupo de Trabajo incurrió en error al llegar a dicha conclusión, por las razones que se exponen a continuación.

Como parte de la evaluación que realizó el Grupo de Trabajo “sobre materias incompatibles”, en este caso sobre la “Ley de Presupuesto y sobre modificaciones presupuestales” señaló lo siguiente:

*“Al respecto, en el análisis realizado por el Poder Ejecutivo<sup>42</sup> no hace mención al procedimiento de la Ley de Presupuesto y sobre modificaciones presupuestales, es necesario precisar que, la Constitución Política en sus artículos 80 (tercer párrafo) y 101 numeral 3, establece que los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la “Ley de Presupuesto”, y que le corresponde tal atribución a la Comisión Permanente durante el receso parlamentario. Sobre la materia, parte de la doctrina señala que lo anterior no puede tener excepción alguna<sup>43</sup>”. [página8]*

En efecto, es coherente precisar que deberían quedar excluidas de la regulación mediante decretos de urgencia (derivados de los artículos 118 y 135 de la Constitución Política del Perú), todas aquellas materias que se hallen sujetas a reservas de ley cualificadas, como lo es la “Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República”, es decir, todas aquellas materias que no pueden ser delegadas al Poder Ejecutivo en escenario ordinario.

Por otro lado, excepcionalmente, el “Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020” fue aprobado también mediante Decreto de Urgencia 014-2019<sup>44</sup>, al respecto, tal como lo señalara<sup>45</sup> la doctora **Rosa Góngora Quintanilla**, integrante del Gabinete de Asesores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, “esto se debe a que, considerando que el único habilitado para aprobar esta Ley era el Poder Ejecutivo, se tuvo que hacer, pero se tuvo en cuenta que el presupuesto constituya el instrumento de

<sup>42</sup> Se refiere al Informe Legal 389-2019-JUS/DGDNCR.

<sup>43</sup> “Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas son diversas modificaciones que se van haciendo al Presupuesto, conforme avanza su ejecución. Como se trata de aprobación de ingresos y egresos debe ser hecha también por el Congreso. Por eso dice la Constitución que se tramitan ante el Congreso como la Ley de Presupuesto y en el receso ante la Comisión Permanente, la que para aprobarlos requiere tres quintos del número legal de sus miembros”. RUBIO CORREA, Marcial (1999). Estudio de la Constitución Política de 1993 (Vol. III) Lima: PUCP, p. 459:

“En síntesis, hemos podido apreciar que el requisito de legislar respecto a materias económicas o financieras no puede dejar de lado el contenido expreso de la Constitución. Así, es evidente que lo establecido en el párrafo tercero del artículo 80 de la Constitución es, asimismo, pauta de análisis para dilucidar qué materia económica o financiera puede ser regulada mediante un Decreto de Urgencia. Por ello, bien puede afirmarse que la materia presupuestaria, en general, no está vedada para la legislación de urgencia, pero sí, en específico, el otorgamiento de créditos suplementarios, transferencias de partidas y habilitaciones”. BEDOYA DE VIVANCO, Javier. Op. Cit. P. 1340.

<sup>44</sup> [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/425810/DU014\\_2019.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/425810/DU014_2019.pdf)

<sup>45</sup> En la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, del 24 de junio de 2020.

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

*gestión del Estado para el logro de resultado a favor de la población, mediante la prestación de servicios, entre otros”; es decir, **no había otra opción**.*

Sin embargo, para esta Comisión no es coherente inferir, tal como lo hizo el Grupo de Trabajo, que el artículo 14 del Decreto de Urgencia, sobre el financiamiento, que dice “La implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, **sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público**” [el resaltado y subrayado es nuestro], requeriría de una modificación presupuestal mediante ley aprobada por el Congreso de la República, peor aún, pretender sustentar este requisito formal y legal en lo siguiente:

*“(…) al respecto es pertinente señalar que la Constitución Política en sus artículos 78 (primer párrafo), establece que el Presidente de la República envía al Congreso de la República el proyecto de **Ley de Presupuesto** dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año; además, en sus artículos 80 (tercer párrafo) y 101 numeral 3, establece que **los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la “Ley de Presupuesto”**, y que le corresponde tal atribución a la Comisión Permanente durante el receso parlamentario. Sobre la materia, parte de la doctrina señala que lo anterior no puede tener excepción alguna”. [Página 16 del Informe] [**Lo resaltado y subrayado en negrita es nuestro**].*

Si bien, en la Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia, respecto del Análisis Costo - Beneficio, se señala que “Las disposiciones referidas a la implementación del Centro Nacional de Seguridad Digital, Registro Nacional de Incidentes de Seguridad Digital, Centro Nacional de Datos y plataforma de aprendizaje en línea se encuentran contemplados como parte de los componentes del “Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Soporte para la Provisión de los Servicios a los Ciudadanos y a las Empresas, a Nivel Nacional”, que a la fecha viene ejecutando la Presidencia del Consejo de Ministros. El referido Proyecto tiene un monto de inversión de US \$ 60.9 millones, siendo el monto del préstamo de US \$ 50 millones y la contrapartida nacional de US \$ 10.9 millones, de este monto total el porcentaje destinado a dichas implementaciones es de 20% aproximadamente”, de lo que se desprende, según la CCIT 2020-2021, que la implementación del Centro Nacional de Seguridad Digital, del Registro Nacional de Incidentes de Seguridad Digital, del Centro Nacional de Datos y de la plataforma de aprendizaje en línea, demandaría al Estado Peruano un costo aproximado de US \$ 12.18 millones, sin embargo, estos recursos ya están previstos por los contratos<sup>46</sup> de operación de endeudamiento externo realizados en el 2018 por el Ministerio de

<sup>46</sup> Tres contratos de operación de endeudamiento externo por un monto total de US\$ 225 millones, que serían destinados al financiamiento parcial de proyectos de inversión en los sectores de Educación y Saneamiento, así como para mejorar la provisión de los servicios a los ciudadanos y las empresas.

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo; en ese sentido, **no hay necesidad de modificación presupuestal alguna que realizar ante el parlamento**. Lo que corresponde aquí es el control parlamentario oportuno a la implementación de toda la infraestructura y servicios señalados en forma eficaz y eficiente.

Así mismo, para abonar a esta conclusión, *“cabe aclarar que esta no es una norma presupuestal [refiriéndose al artículo 14], como sí lo es la Ley de Presupuesto, que rige la administración económica y financiera del Estado. Tampoco es una modificación presupuestal, más bien este artículo 14 lo único que hace es cumplir con señalar la fuente de financiamiento de las medidas reguladas, en ese caso, proviene de los recursos asignados a cada entidad involucrada”*, afirmación<sup>47</sup> que diera en su momento la señora **Rosa Góngora Quintanilla**, quien integraba el Gabinete de Asesores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Por lo expuesto, esta Comisión ratifica la decisión a la que llegó la CCIT 2020-2021, de **desestimar la primera conclusión** del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia 007-2020, **por no haberse valorado suficientemente la justificación constitucional de la medida adoptada, porque que el artículo 14 del referido decreto no es una norma presupuestal**, ni corresponde a una modificación presupuestal, como lo es la *Ley de Presupuesto*; sino que, lo único que dispone es cumplir con señalar la fuente de financiamiento de las medidas reguladas, en ese caso, los recursos asignados a cada entidad involucrada en implementar el Decreto de Urgencia 007-2020.

## RESPECTO A LA CONCLUSIÓN 02:

La segunda conclusión del Grupo de Trabajo fue:

*“No se ha justificado el carácter de urgencia respecto a la dación del Decreto de Urgencia 007-2020, ni se ha demostrado que lo normado corresponde a una situación de carácter imprevisible. Más aún, si en la fecha de la publicación de la norma en evaluación no se conoce cuáles serán los principios, modelos, políticas, normas, procesos, roles y estándares mínimos, del Marco de Confianza Digital, del Registro Nacional de Incidentes de Seguridad Digital; ni los plazos de implementación del Centro Nacional de Seguridad Digital y del Centro Nacional de Datos, que permitan asegurar y mantener la confianza en el entorno digital, quebrándose el criterio de conexidad requerida para los decretos de urgencia”*.

---

<sup>47</sup> En la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, del 24 de junio de 2020.

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

El Grupo de Trabajo concluyó que para la dación del Decreto de Urgencia no se habría justificado el carácter de **urgencia** ni se habría demostrado que lo normado obedece a una **situación de carácter imprevisible**, quebrándose el **criterio de conexidad** porque no se conocían en la fecha de la dación de aquél cuáles serían los principios, modelos, políticas, normas, procesos, roles y estándares mínimos del Marco de Confianza Digital, del Registro Nacional de Incidentes de Seguridad Digital; ni los plazos de implementación del Centro Nacional de Seguridad Digital y del Centro Nacional de Datos, que permitan asegurar y mantener la confianza en el entorno digital.

Sobre la situación de **carácter imprevisible y el criterio de conexidad**, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología señala que, si bien la Comisión Permanente estableció<sup>48</sup>, en relación a la facultad legislativa *extraordinaria* del Poder Ejecutivo, que *solo debe recurrir a la facultad legislativa extraordinaria (...) ante la necesidad de normas urgentes, respetando los principios de razonabilidad y proporcionalidad, de tal manera que, no pueda afectar el sistema democrático y el estado de derecho constitucional, el informe del Grupo de Trabajo incurre en un error* al considerar que lo establecido por las *normas urgentes* del Poder Ejecutivo, durante el interregno parlamentario, deben corresponder necesariamente a una **situación de carácter imprevisible**; en ese sentido, también se incurre en un error al evaluar bajo **criterio de conexidad** este tipo de *normas urgentes*.

Sustentamos estas afirmaciones en las siguientes inexactitudes que se desprenden del citado Informe Final del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia 007-2020:

- a. El Grupo de Trabajo estableció que el examen sobre la *urgencia* “(...) implica analizar que los Decretos de Urgencia deben dictar medidas extraordinarias, en el sentido señalado por la Constitución Política y el Reglamento del Congreso (...)” y que, a su vez, estas deben estar orientadas a “(...) revertir situaciones extraordinarias<sup>49</sup> e imprevisibles.” [páginas 5, 6 y 11]; y que,
- b. El Grupo de Trabajo estableció que “el criterio de conexidad, dentro del principio de razonabilidad, estable que: “... las medidas extraordinarias y los beneficios que su

<sup>48</sup> En su sesión del 18 de diciembre de 2019.

<sup>49</sup> «[...] a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la «voluntad» de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español –criterio que este Colegiado sustancialmente comparte– que «en principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma» (STC N.º 29/1982, fs. N.º 3)». (Fundamento jurídico N.º 60).

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

*aplicación produzcan deben pues surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada”<sup>50</sup>. [página 15]*

El Grupo de Trabajo incurrió en su **primera inexactitud** porque asumió que las recomendaciones del abogado y político peruano, Javier Bedoya de Vivanco, expresadas en su artículo “*El control parlamentario de los decretos legislativos y los decretos de urgencia en el Perú*”<sup>51</sup>, **aplicaban a los decretos de urgencia emitidos por el Poder Ejecutivo durante el interregno parlamentario.**

Para abonar a lo señalado, se reproduce el texto a la que hizo referencia el Grupo de Trabajo del artículo citado en el párrafo anterior:

*“(…)*

*De las normas pertinentes contenidas en la Constitución y el Reglamento del Congreso tenemos que la calificación que debe hacerse está referida a:*

- a) Que el decreto de urgencia consista en dictar medidas extraordinarias, en el sentido señalado por la Constitución y el Reglamento del Congreso, esto es, **que su expedición responda a circunstancias anormales e imprevistas que demanden una acción inmediata.***
- b) Que el decreto de urgencia trate exclusivamente de materias económicas y financieras.*
- c) Que esté involucrado el interés nacional.*
- d) Que el decreto de urgencia no contenga materia tributaria.*
- e) La transitoriedad de la medida.*

*En ese orden de ideas, **la expedición de los Decretos de Urgencia se sustenta en situaciones anormales e imprevisibles que por el mismo hecho de no poder evitarse su ocurrencia, toman al Estado por sorpresa, debiendo éste adoptar las medidas extraordinarias y urgentes que permitan paliar los efectos de dichas situaciones.***

***En tal sentido, toda vez que se justifican por la presencia de circunstancias imponderables y no susceptibles de ser afrontadas a través de los mecanismos y procedimientos ordinarios y/o normales,** los Decretos de Urgencia responden a su vez a un espacio temporal, debiendo ser este último lo suficientemente razonable como para superar la situación presentada o, en todo caso, permitirle al Estado adoptar las medidas conducentes a tal fin. (…)”*

**[Lo resaltado y subrayado es agregado nuestro]**

---

<sup>50</sup> STC 00028-2010-PI/TC.

<sup>51</sup>

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/3B369EF55EE94B4C05257E43006D4A3A/\\$FILE/Im\\_1\\_3\\_37\\_8207606\\_in1\\_469\\_495.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/3B369EF55EE94B4C05257E43006D4A3A/$FILE/Im_1_3_37_8207606_in1_469_495.pdf)

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

Todo lo subrayado y resaltado fue transcrito en el informe del Grupo de Trabajo, sin embargo, no se reparó que dichas consideraciones están referidas a los **parámetros de control de los decretos de urgencia** derivados de **la aplicación del artículo 118, numeral 19**, de la Constitución Política del Perú. Justamente, el autor del artículo “El control parlamentario de los decretos legislativos y los decretos de urgencia en el Perú” precisa, párrafos antes de lo transcrito, lo siguiente:

“(…)

*De acuerdo con el artículo 91, inciso c) del Reglamento del Congreso de la República, corresponde a la Comisión de Constitución calificar si el decreto de urgencia «versa sobre las materias señaladas en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política y se fundamenta en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles cuyo riesgo inminente de que se extiendan constituye un peligro para la economía nacional o las finanzas públicas. En todo caso, presenta dictamen y recomienda su derogatoria si considera que las medidas extraordinarias adoptadas mediante el decreto de urgencia no se justifican o exceden el ámbito material señalado en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política [...]»*

“(…)”

De la misma forma en que el Grupo de Trabajo incurrió en su primera inexactitud, **también cometió la segunda**, porque asumió que el fundamento jurídico 60, literal a, de la Sentencia del Tribunal Constitucional (EXP. 0008-2003-AI/TC)<sup>52</sup>, que cita el informe final, guardaba relación con los decretos de urgencia emitidos durante el interregno parlamentario. A continuación, se reproduce dicho fundamento jurídico:

“(…)”

60. Asunto distinto, sin embargo, es determinar si las circunstancias fácticas que, aunque ajenas al contenido propio de la norma, sirvieron de justificación a su promulgación, respondían a las exigencias previstas por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, interpretado sistemáticamente con el inciso c) del artículo 91° del Reglamento del Congreso. De dicha interpretación se desprende que el decreto de urgencia debe responder a los siguientes criterios:

a) **Excepcionalidad**: La norma debe estar orientada a **revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles**, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la “voluntad” de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español -criterio que este Colegiado sustancialmente comparte- que “en principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por

<sup>52</sup> <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00008-2003-AI.html>

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

*consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma” (STC N.º 29/1982, F.J. N.º 3).*

- b) *Necesidad: Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.*
- c) *Transitoriedad: Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.*
- d) *Generalidad: El principio de generalidad de las leyes que, conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (Exps. Acums. Nros. 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, F.J. N.º 6 y ss.), puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19) del artículo 118º de la Constitución, debe ser el “interés nacional” el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depara la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.*
- e) ***Conexidad:*** *Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él “cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad” (STC N.º 29/1982, F.J. N.º 3).*

***Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo o, menos aún, de delegaciones normativas, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.***

(...)”

En ese sentido, reiteramos que, los decretos de urgencia señalados en el artículo 135 de la Constitución Política (CPP), si bien comparten la misma denominación que los decretos de urgencia del artículo 118, numeral 19, de la CPP, no tienen la misma naturaleza, ni los presupuestos habilitantes, ni la materia legible, **ni los**

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

**procedimientos de control político y jurídico**; en consecuencia, no son aplicables los mismos requisitos<sup>53</sup> para su emisión ni para su control.

Si a los decretos de urgencia referidos en el artículo 135 de la CPP se les aplicara las mismas exigencias y requisitos, se dejarían sin regulación a todas las demás materias diferentes a las económicas – financieras, con el riesgo de que dicha omisión genere peligro, o potencial peligro, de afectar derechos fundamentales, prestación de servicios públicos y el correcto funcionamiento del Estado.

Por lo expuesto, esta Comisión también ratifica la decisión de la CCIT 2020-2021, de desestimar la segunda conclusión del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia 007-2020, por la aplicación incorrecta los **parámetros de control político y jurídico a los decretos de urgencia** derivados de **la aplicación del artículo 135** de la Constitución Política del Perú, habiendo utilizado los parámetros aplicables a los decretos de urgencia derivados de la aplicación del artículo 118, numeral 19, de la CPP.

## EVALUACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA

Corresponde ahora evaluar si el Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento, responde a una norma urgente y necesaria respetando los principios de razonabilidad y proporcionalidad, sin afectar el sistema democrático y el estado de derecho constitucional; además, si no es incompatible con la facultad legislativa *extraordinaria* del Poder Ejecutivo.

Tal como se mencionó en las premisas fácticas, la Comisión Permanente de ese entonces determinó los siguientes requisitos para los decretos de urgencia emitidos durante el interregno parlamentario, siendo estas que solo se deben recurrir “(...) *ante la necesidad de normas urgentes, respetando los principios de razonabilidad y proporcionalidad, de tal manera que, no pueda afectar el sistema democrático y el estado de derecho constitucional. (...)*”. Asimismo, concluyó que existen materias que no deberían normarse durante este período, tales como:

*“(...) reforma constitucional, normas que forman parte del bloque constitucional, reserva de ley orgánica, limitación de derechos fundamentales, tratados o convenios internacionales, autorización de viaje del Presidente de la República, nombramiento,*

---

<sup>53</sup> Los decretos de urgencia emitidos al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, son medidas extraordinarias; por lo tanto, son excepcionales, y requieren acreditar el interés nacional, entre otros requisitos. Estos decretos de urgencia se pueden aprobar solo en los casos en que exista una situación imprevisible y urgente, que denota riesgo en la demora si se aplica en el trámite ordinario en el Parlamento. Este nivel de exigencia existe, precisamente, porque en este supuesto, el Poder Legislativo tiene la competencia de legislar en todos los demás casos, que no satisfaga estas exigencias.

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

*ratificación o remoción de altos funcionarios, Reglamento del Congreso, normas que requirieren votación calificada e ingreso de tropas al país con armas. (...)*”.

Por otro lado, en su momento, la doctora **Rosa Góngora Quintanilla**, integrante del Gabinete de Asesores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, manifestó en la Novena Sesión Ordinaria, del 24 de junio de 2020, respecto a los requisitos aplicables a los decretos de urgencia referidos al artículo 135 de la CPP los siguiente:

*“(...) en principio la necesidad, que se fundamenta en la prevención del perjuicio o potencial perjuicio a la sociedad y al Estado, que implicaría esperar la instalación del nuevo Congreso. De manera enunciativa, el sustento podría estar referido a la protección de los derechos fundamentales, el aseguramiento de la prestación de servicios públicos, la atención de las necesidades básicas de los ciudadanos, la garantía del funcionamiento del Estado, entre otros. **Estas normas no necesariamente tienen que ser temporales** [como los del 118], más bien **va a depender de la naturaleza de la medida y de la materia regulada**. Finalmente, se ha llegado a la conclusión de que, en principio, no existirían restricciones respecto de las materias objetos de regulación de los decretos de urgencia (del 135); no obstante, como Poder Ejecutivo, han considerado pertinente, no legislar sobre las siguientes materias: reforma constitucional (salvo que se trata de contenido no orgánicos), leyes orgánicas (salvo que se trata de contenido no orgánicos), tratados internacionales, tratamiento tributario para una determinada zona del país, y en general materias que requieran de una votación calificada del Congreso. (...)*”. **[Lo resaltado y subrayado es agregado nuestro]**

Ahora corresponde preguntarnos, ¿cuál fue el contexto en el que se emitió el Decreto de Urgencia bajo examen?

- a. El Perú había tomado la decisión de garantizar la transformación digital del Estado para el logro de los objetivos del país, emitiéndose el Decreto de Urgencia 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital, norma que la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología lo respaldara en su Décima Sesión Ordinaria del 8 de julio de 2020.
- b. En los últimos años, en nuestro país, se había verificado el crecimiento de ciberataques<sup>54</sup>, robo de datos, los delitos contra niños y adolescentes, suplantación, ingeniería social, entre otros delitos en Internet. Esta situación ha ocasionado pérdidas económicas tanto en el sector público como en el

---

<sup>54</sup> <https://www.welivesecurity.com/wp-content/uploads/2019/07/ESET-security-report-LATAM-2019.pdf>

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

- sector privado, afectando a miles de peruanos. Somos el segundo país con mayor cantidad de variantes de Ransomware<sup>55</sup> (software malicioso que captura el sistema para chantajear).
- c. El 64% de niños en el Perú expuestos a riesgos cibernéticos.
  - d. De 1.7 millones de empresas formales el 99% de las empresas son MYPE<sup>56</sup>, el 93% cuenta con acceso a Internet, de los cuales el 40% no usa herramientas digitales y el 60% que sí los usa factura el doble que el resto. Estas empresas están expuestas a los delitos que ocurren en Internet.
  - e. Necesidad de atender las recomendaciones de la OCDE en materia de confianza digital, así como mejorar las capacidades nacionales para prevenir y mitigar los riesgos en el entorno digital.
  - f. Necesidad de generar las condiciones para desarrollar un ambiente de negocios productivos, lo que permitiría incrementar adecuadamente en el tiempo en número de entidades y servicios digitales simples, seguros, interoperables, escalables, accesibles y fáciles de usar, incluidos en la plataforma de interoperabilidad del Estado, en consonancia con el objetivo prioritario 6 del Plan Nacional de Competitividad y Productividad.
  - g. Finalmente, el impacto de los delitos cometidos en Internet afecta la credibilidad y confianza en el país, en las empresas, en la Administración Pública, impactando en la productividad y competitividad, en las condiciones para hacer negocios y sobre todo en la transformación digital del país.

En este contexto, ¿no existía necesidad de establecer, mediante una norma, el Marco de Confianza Digital y disponer medidas para su fortalecimiento? La respuesta categórica es afirmativa, pues **existe la necesidad y la urgencia** de establecer un marco regulatorio con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales de los peruanos en el entorno digital, específicamente en materia de intimidad personal, familiar y seguridad, así también, para atender el deber constitucional del Estado Peruano de proteger a la población, a las instituciones del Estado y a las empresas de las amenazas contra su seguridad, incluyendo aquellas que provienen por agentes perjudiciales en el referido entorno digital.

---

<sup>55</sup> <https://gestion.pe/economia/empresas/ciberataques-empresas-peruanas-aumentaron-600-ultimos-12-meses-242114-noticia/>

<sup>56</sup> MIPYME en Cifras - Ministerio de la Producción 2016. Economía Digital y Desarrollo Productivo en el Perú - Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI) 2018. IPSOS y Microsoft, 2014. A la vanguardia: Lecciones de la Tecnología y Desarrollo de las PYMES líderes en el Perú. Lima, Perú. Brecha digital en Perú es una de las más altas de América Latina, según el Banco Mundial. Revista Gana Más, 15 de enero de 2016.

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

En ese sentido, luego de la evaluación realizada, la Comisión considera que la decisión del Poder Ejecutivo de establecer el *Marco de Confianza Digital y disponer medidas para su fortalecimiento* es acertada y positiva para el logro de los objetivos del país, para el fortalecimiento de la gobernabilidad, el crecimiento económico equitativo, competitivo y sostenible, el desarrollo social y bienestar de la población y descentralización efectiva para el desarrollo. Por otro lado, si bien la *Ley de Gobierno Digital*<sup>57</sup> constituyó un gran paso para lograr estos objetivos, resultaba insuficiente. En ese sentido consideramos que involucrar y articular las acciones del sector privado y público permitirá que los servicios digitales y plataformas digitales públicas y privadas coadyuven al logro de los objetivos.

En consecuencia, la Comisión ratifica la decisión que tomó la CCIT 2020-2021, respecto al **Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento, que cumple con el principio de necesidad y urgencia** para este tipo de normas, respetándose los principios de razonabilidad y proporcionalidad, porque de no aprobarse la norma oportunamente, se seguiría perjudicando los derechos y bienes jurídicos de los peruanos en el entorno digital, específicamente en materia de intimidad personal, familiar y seguridad, así también, para atender el deber constitucional del Estado Peruano de proteger a la población, a las instituciones del Estado y a las empresas de las amenazas contra su seguridad, incluyendo aquellas que provienen por agentes perjudiciales en el referido entorno digital.

Finalmente, esta Comisión también ratifica la conclusión de que el **Decreto de Urgencia 007-2020 no contiene reforma constitucional** alguna, **no limita los derechos fundamentales** de los ciudadanos, sino que, por el contrario, se busca proteger los derechos y bienes jurídicos de los peruanos en el entorno digital. Además, aquel **no contiene materia relativa a tratados o convenios internacionales, autorización de viaje del Presidente de la República, nombramiento, ratificación o remoción de altos funcionarios, modificación del Reglamento del Congreso de la República, el ingreso de tropas al país con armas ni es una norma que requiera una votación calificada.**

Sin embargo, tal como manifestáramos anteriormente, esta Comisión no ha evaluado si el Decreto de Urgencia 007-2020 **contendría materia incompatible con la facultad legislativa extraordinaria**, específicamente en lo referido a materia presupuestal, dejando este extremo de la evaluación a la Comisión de Constitución y Reglamento, o en su defecto a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de

---

<sup>57</sup> <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-aprueba-la-ley-de-gobierno-digital-decreto-legislativo-n-1412-1691026-1/>

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

la República, por su especialización en la materia, con el fin de que puedan pronunciarse sobre la constitucionalidad de la norma en evaluación.

Finalmente, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología **exhorta** a la Presidencia del Consejo de Ministros a efectos de aprobar, difundir e implementar el Reglamento del Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento, en el menor plazo posible, puesto que el plazo establecido se encuentra vencidos hace 2 años aproximadamente, asimismo, a realizar los esfuerzos necesarios a efectos de consolidar la implementación y administración eficiente del Centro Nacional de Seguridad Digital, del Centro Nacional de Datos, de la Red Nacional del Estado Peruano (REDNACE) y de la Red Nacional de Investigación y Educación.

## V. CONCLUSIÓN

La Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología ha procedido a realizar el control parlamentario del Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento, recogiendo el contenido del dictamen aprobado por la CCIT 2020-2021; así como, las conclusiones del Informe Final del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia 007-2020, que no tuvo acuerdo en la Comisión Permanente de ese entonces; y además, se ha evaluado si el Decreto de Urgencia 007-2020 responde a una norma urgente y necesaria respetando los principios de razonabilidad y proporcionalidad, sin afectar el sistema democrático y el Estado Constitucional de Derecho; y, si no es incompatible con la facultad legislativa *extraordinaria* del Poder Ejecutivo.

De la evaluación realizada, en el extremo que corresponde por especialidad y materia, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología acordó por **UNANIMIDAD** expresar su **CONFORMIDAD** al dictamen recaído en el Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento, emitido por la CCIT 2020-2021; asimismo, concluye que el Decreto de Urgencia 007-2020 **CUMPLE** con dispuesto en los artículos 135, 123, inciso 3; 118, inciso 19; y 74 de la Constitución Política del Perú, así como con los requisitos formales señalados en el artículo 91 del Congreso de la República.

Dase cuenta

Plataforma de videoconferencia del Congreso de la República.

Lima, 27 de abril de 2022.

**Dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología recaído en el Decreto de Urgencia 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.**

Siguen firmas ...